

|                                                                                                                                                                        |                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA<br/>CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|

**AUTO No. 843.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Sucesión.  
Demandante: Alba Stella Rincón Echavarría, Luis Álvaro Rincón Echavarría, Ana Carolina Rincón.  
Causante: Peregrino Rincón.  
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00168-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que en audiencia celebrada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) se efectuaron una serie de ordenamientos, con la finalidad de continuar con el presente trámite. Sin embargo, al revisar toda la actuación se verifica que no se han superado algunos actos procesales, por lo que el Despacho considera procedente hacer las siguientes presiones.

Primero, a folio 045 del expediente digital se allegó constancia de haberse remitido comunicación junto con los anexos respectivos a los señores BRAYAN EDUARDO RINCÓN ARIAS, ANA GISELE RINCÓN ARIAS, DAVID FELIPE RINCÓN ARIAS, con la finalidad que aquellos se acercaran al proceso para que en el término de diez (10) días acreditaran su parentesco con el causante Peregrino Rincón; empero, pese haber recibido debidamente la comunicación con base en las constancias de recibido expedida por la empresa de servicio postal “SERVIENTREGA”, durante el plazo referido no se hicieron presentes. Por ende, al existir presunción que BRAYAN EDUARDO RINCÓN ARIAS, ANA GISELE RINCÓN ARIAS, DAVID FELIPE RINCÓN ARIAS son herederos del *cujus* y por ser necesario su debida vinculación, se dispondrá que a cargo de la parte demandante y la señora ANGELA ARIAS HERNÁNDEZ se alleguen al plenario los registros civiles de nacimientos de los susodichos, con la finalidad que tener certeza en la necesidad de citarlos para que intervengan en el trámite aceptando o repudiando la herencia, según sea el caso. Lo anterior, conforme se expresó por el Estrado Judicial en audiencia de inventarios y avalúos desarrollada el pasado veinticuatro (24) de abril del presente año.

En ese orden, se requerirá por segunda vez para que los propulsores de este juicio liquidatorio comuniquen de la existencia del mismo a los señores HECTOR IVAN RINCÓN MOLINA y ANA YICETH RINCÓN MOLINA, pues hasta las presentes no se ha realizado ningún trámite de enteramiento a ellos, resaltando la necesidad también que ellos y los demandantes acrediten su parentesco para determinar finalmente si aquellos se encuentran legitimados para intervenir en esta causa mortuoria.

Como segundo punto a tratar, tiene relación con haberse allegado los registros civiles de nacimiento de las señoras MARIA ELVIRA SALAZAR y MARIA CECILIA RINCÓN HERNÁNDEZ, acreditando debidamente que son hijas del señor Peregrino Rincón (Q.E.P.D.), documentos entonces que se agregaran al expediente para los fines pertinentes y, se instará a los demandantes para que procedan entonces a notificarlos debidamente de acuerdo con el artículo 492 del Código General del Proceso. Ahora bien, de acuerdo con la certificación 047 de la Notaría Primera y oficio expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga Valle, se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia requerir a todos los intervinientes en este proceso para que informen si conocen o no la oficina donde se puede encontrar el registro civil de defunción del señor MIGUEL RINCÓN.

Por último, se solicitará por segunda vez a la Notaría de La Victoria Valle para que se sirvan acercar al plenario el registro civil de nacimiento por ambas caras del señor HECTOR RINCÓN HERNÁNDEZ con indicativo serial N° 1834829 y el acta parroquial que sirvió para sentar el registro; toda vez que hasta la presente fecha no se ha obtenido respuesta por parte de esta entidad, pese habérsela comunicado mediante mensaje de datos el oficio N° 220 de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) REQUERIR** durante el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, a fin que la parte demandante y la señora ANGELA ARIAS HERNÁNDEZ aporten al plenario los registros civiles de nacimientos de BRAYAN EDUARDO RINCÓN ARIAS, ANA GISELE RINCÓN ARIAS, DAVID FELIPE RINCÓN ARIAS.

**2º) REQUERIR** por segunda vez para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** la parte demandante proceda a notificar debidamente a los señores HECTOR IVAN RINCÓN MOLINA y ANA YICETH RINCÓN MOLINA, resaltando la necesidad también que ellos y los demandantes acrediten su parentesco para determinar finalmente si aquellos se encuentran legitimados para intervenir en esta causa mortuoria

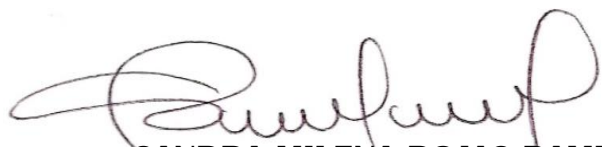
**3º) AGREGAR** al expediente el registro civil de nacimiento con indicativo serial 2977449 de la Notaría Primera de Sevilla Valle que corresponde a MARIA ELVIRA RINCÓN SALAZAR y, el registro civil de nacimiento con indicativo 735229 de la Notaría de La Victoria Valle que corresponde MARIA CECILIA RINCÓN HERNÁNDEZ, para los fines legales pertinentes.

**4º) ORDENAR NOTIFICAR** a cargo de la parte demandante a las señoras MARIA ELVIRA SALAZAR y MARIA CECILIA RINCÓN HERNÁNDEZ como herederos del causante Peregrino Rincón, por encontrarse prueba de la calidad de asignatarios en el expediente, a quienes se les otorga el término de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que les pueda corresponder del *cujus*, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso.

**5º) INSTAR** a la parte propulsora de este proceso para que informen si conocen o no la oficina donde se puede encontrar el registro civil de defunción del señor MIGUEL RINCÓN.

**6º) ORDENAR** por segunda vez a la Notaría de La Victoria Valle para que se sirva acercar al plenario el registro civil de nacimiento por ambas caras del señor HECTOR RINCÓN HERNÁNDEZ con indicativo serial N° 1834829 y el acta parroquial que sirvió para sentar el registro, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 31 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **111** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b5ed1e1b7306bc8033953da9de44cfa39dc39cc14e22ea8213037178646efc**  
Documento generado en 28/07/2023 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>